



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES

ACTOR: FUNDACIÓN SERVIR A LA MUJER

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALBANIA (La Guajira)

RAD. EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00032-00

La FUNDACIÓN SERVIR A LA MUJER, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en contra del Municipio de Albania (La Guajira), con el fin que se declare administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios a ella ocasionados como consecuencia del desconocimiento e incumplimiento de lo pactado en la denominada Unión Temporal Ciudad Albania.

Analizadas las pretensiones del medio de control incoado por la actora, encuentra el Despacho que las mismas son propias del medio de control de Controversias Contractuales, por lo que de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le dará al presente medio de control y a las pretensiones el trámite del referido medio esto es, Controversias Contractuales.

Así las cosas, pro cederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, el medio de control de Controversias Contractuales promovida por la FUNDACIÓN SERVIR A LA MUJER, en contra del Municipio de Albania (La Guajira).

2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

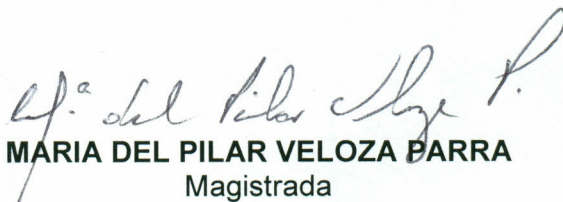
5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º

6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Reconózcase personería jurídica al doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 94 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.
9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

² 5 salarios diarios mínimos legales.